

PÁRRAFO I. Para facilitar la realización de acuerdos amigables, los propietarios de las referidas porciones de terrenos deberán presentar los documentos probatorios del derecho de propiedad al director ejecutivo del Fideicomiso Público-Privado para la Gestión Integral de Residuos Sólidos.

PÁRRAFO II. La adquisición de las porciones de terrenos declaradas de utilidad pública e interés social mediante el presente decreto será pagada con fondos provenientes del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 3. Se autoriza al Fideicomiso Público-Privado para la Gestión Integral de Residuos Sólidos y a la Dirección General de Bienes Nacionales a reunirse con los propietarios de dichos terrenos, a fin de acordar precios razonables para la adquisición de los inmuebles referidos en el artículo 1 del presente decreto, siempre basado en las tasaciones de la Dirección General del Catastro Nacional.

ARTÍCULO 4. Se deroga el Decreto núm. 396-11, del 29 de junio de 2011, que declara de utilidad pública varias porciones de terrenos en el municipio de Santo Domingo Este, para ser destinadas, por parte del ayuntamiento de dicho municipio, a la construcción de una planta de reciclaje termal avanzada.

ARTÍCULO 5. Envíese al Fideicomiso Público-Privado para la Gestión Integral de Residuos Sólidos, al Abogado del Estado, al Administrador de Bienes Nacionales y al Registrador de Títulos de Santo Domingo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 598-24 que crea el parque de zonas francas denominado Zona Franca Industrial Flor de Jamaica, bajo la administración técnica y operativa de la compañía Maahes, S.R.L., ubicada en el municipio Tamboril, provincia Santiago, en una porción de terreno de 25,127.88 metros cuadrados. G. O. No. 11169 del 15 de octubre de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 598-24

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas francas de exportación en diferentes lugares del país, así como la ampliación de las ya existentes, ha contribuido eficazmente a la rehabilitación de la economía de las demarcaciones donde funcionan.

CONSIDERANDO: Que es una tarea prioritaria del Estado dominicano continuar impulsando el desarrollo y crecimiento sostenido de los sectores industriales y de zonas francas en el país.

CONSIDERANDO: Que es función del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación conocer las diferentes solicitudes de las empresas autorizadas a operar bajo el régimen de incentivos de la Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, que fomenta el establecimiento de zonas francas nuevas y el crecimiento de las existentes.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 8-90, en su artículo 19, literal a), establece como funciones del Consejo conocer, evaluar y recomendar al Poder Ejecutivo la instalación de zonas francas de exportación.

CONSIDERANDO: Que el 1 de julio de 2024, la compañía **MAAHES, S.R.L.**, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, una solicitud para desarrollar y operar un parque de zonas francas que se denominara **ZONA FRANCA INDUSTRIAL FLOR DE JAMAICA**.

CONSIDERANDO: Que, mediante la Resolución núm. 07-24-P, del 14 de agosto de 2024, el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación aprobó recomendar al Poder Ejecutivo la instalación del parque de zona franca denominado **ZONA FRANCA INDUSTRIAL FLOR DE JAMAICA**, a ser desarrollado y operado por la compañía **MAAHES, S.R.L.**, en el municipio Tamboril, provincia Santiago, República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, sobre Fomento de Zonas Francas.

VISTA: La Ley núm. 1486, del 16 de marzo de 1938, sobre Representación del Estado en los Actos Jurídicos.

VISTA: La solicitud formulada por la compañía **MAAHES, S.R.L.**, del 1 de julio de 2024.

VISTA: La Resolución núm. 07-24-P, del 14 de agosto de 2024, emitida por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se crea el parque de zonas francas que se denominará **ZONA FRANCA INDUSTRIAL FLOR DE JAMAICA**, bajo la administración técnica y operativa de la compañía **MAAHES, S.R.L.**, el cual se beneficiará del régimen de incentivos y obligaciones contenidos en la Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, sobre Fomento de Zonas Francas.

ARTÍCULO 2. El parque **ZONA FRANCA INDUSTRIAL FLOR DE JAMAICA** funcionará en una (1) porción de terreno con un área de veinticinco mil ciento veintisiete punto ochenta y ocho metros cuadrados (25,127.88 m²), dentro del ámbito del inmueble con la designación catastral núm. 312584199913, ubicado en el municipio Tamboril, provincia Santiago, República Dominicana.

ARTÍCULO 3. Las empresas que se establezcan en el parque **ZONA FRANCA INDUSTRIAL FLOR DE JAMAICA**, una vez aprobadas por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, se beneficiarán de los incentivos y exenciones contenidas en las leyes, decretos y reglamentos vigentes, y de aquellos que pudiesen decretarse en el futuro.

ARTÍCULO 4. Se le otorga poder especial al ministro de Industria, Comercio y Mipymes para que, en nombre y representación del Estado dominicano, suscriba con la compañía **MAAHES, S.R.L.**, el contrato correspondiente que establezca las condiciones bajo las cuales se desarrollará, operará y regulará las relaciones y manejo de este parque industrial de zona franca de exportación.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes y al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER